

**ELIMINA INSTALACIONES DEL INVENTARIO  
VNR, EN CUMPLIMIENTO DE LO  
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 314 DEL D.S.  
N° 327, DE 1997, DEL MINISTERIO DE  
MINERÍA.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; en el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1, de 1982, del Ministerio de Minería; en el D.S. N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195 del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (en adelante, Ley Eléctrica), y en el artículo 314 del D.S. N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería (en adelante, Reglamento Eléctrico), las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad deben enviar a esta Superintendencia, antes del 30 de junio del año anterior a aquel en que corresponda efectuar la fijación de fórmulas tarifarias, el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) correspondiente a las instalaciones de distribución de su concesión, acompañado de un informe auditado.

**2°** Que, según lo establecido en el artículo 196 de la Ley Eléctrica, 317 del Reglamento Eléctrico y 3 N° 37 de la Ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer los Sistemas de Cuentas a que deben ceñirse las concesionarias para registrar e informar sus VNR; y el artículo 314 del Reglamento Eléctrico, en el mismo sentido, dispone que la determinación del VNR se efectuará siguiendo las instrucciones impartidas por la Superintendencia, las que incluirán la metodología, la forma y los medios de presentación de la información, y el procedimiento de valorización de las instalaciones.

**3°** Que, de acuerdo con lo indicado en el considerando anterior, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°15062 de fecha 29.11.2022, estableció la metodología, forma y medios de presentación, procedimiento de valorización y Sistema de Cuentas a que deben ceñirse las concesionarias para registrar e informar su VNR. Dicha Resolución fue complementada a través del Oficio Circular Electrónico N°154665 de fecha 30.12.2022 que aclaró respecto del tipo de campos y uso de decimales descrito en el sistema de cuentas, y el Oficio Ordinario Electrónico N°175486 de fecha 01.06.2023, que entregó orientaciones para la correcta entrega de las tablas según el sistema de cuentas para presentar el VNR, las que se relacionan con los resúmenes y el certificado básico de auditoría entre otros.

**4°** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Eléctrica y en los artículos 313 y 314 del Reglamento Eléctrico, y bajo las condiciones establecidas en la resolución indicada en el Considerando 3° de la presente resolución, esta Superintendencia ha realizado la actualización del inventario de instalaciones de distribución para los años 2019 a 2022 inclusive, mediante los siguientes actos administrativos:



Caso:1778307 Acción:3411195 Documento:3704500  
VºBº YFF/MRH/PHR/CIM/JCS/HAM

1/5

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3411195&pd=3704500&pc=1778307>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

Santiago, 29 de Agosto de 2023

- a. Resolución Exenta N°33103, de fecha 12.08.2020, que modifica Resolución Exenta N°32490, de fecha 30.04.2020, que resuelve respecto de aumentos de instalaciones de distribución realizados durante el año 2019, y de los rezagos informados en el proceso de Aumentos y Retiros comunicados por las empresas al 31 de enero de 2020.
- b. Resolución Exenta Electrónica N°7899, de fecha 30.07.2021, que modifica Resolución Exenta N°34508, de fecha 29.04.2021, que resuelve respecto de aumentos de instalaciones de distribución realizados durante el año 2020, y de los rezagos informados en el proceso de Aumentos y Retiros comunicados por las empresas al 31 de enero de 2021.
- c. Resolución Exenta Electrónica N°13063, de fecha 07.07.2022, que modifica Resolución Exenta Electrónica N°12014, de fecha 29.04.2022, que resuelve respecto de aumentos de instalaciones de distribución realizados durante el año 2021, y de los rezagos informados en el proceso de Aumentos y Retiros comunicados por las empresas al 31 de enero de 2022.
- d. Oficio Ordinario Electrónico N°153272, de fecha 26.12.2022, comunicó a las empresas concesionarias, un conjunto de instalaciones que a la fecha del Oficio se mantenían en la Base Consolidada de la Superintendencia, correspondiente a diciembre 2021, pero que no se encontraban informadas en el proceso de "Infraestructura Dx". En este oficio se instruye a las empresas comunicar a la Superintendencia, para cada instalación, si esta sería retirada de la base consolidada, o se corregiría la información del proceso de Infraestructura en la entrega de aumentos y retiros 2022.
- e. Resolución Exenta Electrónica N°17171, de fecha 27.04.23, que resuelve respecto de aumentos de instalaciones de distribución realizados durante el año 2022, y de los rezagos informados en el proceso de Aumentos y Retiros comunicados por las empresas al 31 de enero de 2023
- f. Oficio Ordinario Electrónico N°172758, de fecha 12.05.2023, que comunicó a las concesionarias la base consolidada de instalaciones, actualizada a diciembre de 2022, de tal forma de permitirles identificar el universo de instalaciones a informar y efectuar las correcciones correspondientes.
- g. Oficio Ordinario Electrónico N°176318, de fecha 06.06.2023, que comunicó a las concesionarias una nueva versión de la base consolidada de instalaciones, actualizada a diciembre de 2022, la cual incorpora las modificaciones originadas en la presentación de reposiciones y consultas por parte de las empresas con respecto a la RE N°17171 indicada en punto e) anterior.
- h. Resoluciones Exentas Electrónicas N°17905 del 28.06.2023, N°17906 del 28.06.2023 y N°17941 del 30.06.2023 que resuelven recursos de reposición y consultas de empresas CGE, Grupo Saesa y Chilquinta, respectivamente, todas presentadas en relación a la RE N°17171 indicada en punto e) anterior.
- i. Resolución Exenta Electrónica N°17981, de fecha 04.07.2023, que modifica Resolución Exenta Electrónica N°17171, en función de lo indicado en letra h) anterior.

Todos los procesos de revisión llevados a cabo mediante los actos administrativos anteriormente expuestos consideraron, entre otros, la comparación con lo informado por las Distribuidoras en el proceso georreferenciado "Infraestructura Dx-V2"

5º Que, de acuerdo a lo indicado en el considerando 1º de la presente resolución, la fijación del VNR corresponde al presente año 2023. En cumplimiento de lo anterior, las empresas concesionarias hicieron entrega a esta Superintendencia, antes del 30.06.2019, de la información correspondiente a sus VNR, mediante archivos de texto plano, acompañando a sus presentaciones los respectivos informes auditados, mediante los correspondientes Procesos STAR "VNR - Instalaciones 2022" y "VNR - BMel 2022", salvo la Empresa Eléctrica de Casablanca, Cooperativa de



Caso:1778307 Acción:3411195 Documento:3704500  
VºBº YFF/MRH/PHR/CIM/JCS/HAM

2/5

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3411195&pd=3704500&pc=1778307>

Abastecimiento de Energía Eléctrica Socorama Ltda. y la empresa Sasipa Ltda. La base de datos necesaria para fijar el VNR se construyó a partir de la información de instalaciones y bienes contenida en dichos archivos. Para lo anterior se requirieron aclaraciones y se realizaron rectificaciones particulares en relación a lo informado por las empresas Coopelan, ENEL-Colina, Cooperativa Eléctrica de Curicó, Tilt-Til y Mataquito.

**6°** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Ley Eléctrica y 314 del Reglamento Eléctrico, esta Superintendencia dispone de un plazo de tres meses, a contar del 30 de junio, para fijar el VNR, para lo cual podrá aceptar o modificar el valor comunicado por las empresas. Asimismo, de acuerdo al artículo 314 citado, para proceder a la fijación del VNR este Servicio debe revisar el inventario a que se refiere el artículo 313 del Reglamento Eléctrico, y debe, durante los dos primeros meses del plazo indicado, eliminar del VNR presentado por las empresas aquellas instalaciones que no hubieran sido previamente comunicadas e incorporadas conforme al artículo 313 del Reglamento Eléctrico.

En consecuencia, y en cumplimiento de la obligación antedicha de efectuar hasta el 31 de agosto de 2023 la eliminación correspondiente del VNR presentado por las empresas concesionarias, esta Superintendencia procedió a comparar el VNR informado con el inventario a que se refiere el artículo 313 del Reglamento Eléctrico, que en este caso estuvo integrado por el inventario actualizado de bienes e instalaciones al 31.12.2022 con que cuenta la Superintendencia, consolidado de acuerdo a lo expuesto en el Considerando 4° de la presente resolución. Esta comparación permitió determinar qué instalaciones y bienes de los informados en este proceso VNR de propiedad de la concesionaria, deben ser eliminados de acuerdo a lo establecido en artículo 314 del Reglamento Eléctrico, por no encontrarse en el inventario actualizado, en adelante base consolidada.

De manera complementaria a lo anterior, la Superintendencia consideró que en aquellos casos en que las distribuidoras hubieran aumentado el largo de tramos y canalizaciones en un porcentaje superior al 3% y 5% respectivamente, en relación con la dimensión contenida en la base consolidada de referencia, se mantendría el valor de dicha base, puesto que esas modificaciones debieron haberse presentado en los procesos anuales de Aumentos y Retiros correspondientes.

De manera similar se eliminaron aquellos bienes presentados que no se encontraban en la base consolidada de bienes al 31.12.2022. Se consideró además la eliminación de aquellos bienes que, teniendo un mismo identificador, hacen referencia a un bien distinto del contenido en la base consolidada y de aquellos bienes que la concesionaria presentó con valor cero.

El detalle de las instalaciones y bienes que, al no haber estado contenidos en el inventario actualizado a que se refiere el artículo 313 del Reglamento Eléctrico, no fueron incorporados al inventario correspondiente a la fijación de VNR, ya sea de instalaciones o de bienes muebles e inmuebles, de esta Superintendencia para su valorización en los plazos y términos indicados en el considerando 5°, así como el detalle de los ajustes realizados a longitud de tramos y canalizaciones indicadas en el párrafo anterior, se comunicarán a las empresas mediante mensajería del proceso STAR correspondiente.

#### RESUELVO:

**1°** Elimínase, de los VNR informados por las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad de acuerdo al



Caso:1778307 Acción:3411195 Documento:3704500  
VºBº YFF/MRH/PHR/CIM/JCS/HAM

3/5

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3411195&pd=3704500&pc=1778307>

Santiago, 29 de Agosto de 2023

Sistema de Cuentas vigente, aquellas instalaciones y bienes que no han sido previamente comunicados e incorporados conforme al artículo 313 del D.S. N° 327/97, de acuerdo a lo señalado en el inciso 5º del artículo 314 del mismo Reglamento, en los términos expuestos en el Considerando 6º anterior. El resumen de las cantidades de instalaciones y bienes eliminados se presenta en las siguientes tablas:

Resumen de rechazos de Instalaciones VNR presentado 2023

ID	Empresa	Cámara	Canalización	Empalme	Equipos Operación	Estructuras Portantes	Medidor	Poste	Equipos Monitoreo y Otros	Estructura de Subestación	Estructura de Equipos	Tirante	Toma Tierra	Tramo	Transformador
10	ENEL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3
14	EEPA	-	-	-	-	-	-	-	131	-	-	-	-	-	-
21	COOPELAN	-	-	-	-	-	-	-	-	3.353	2.463	-	-	-	-
26	CODINER	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28	EDEC SA	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
33	COPELEC	-	-	65	-	1.537	2	976	-	5	-	785	248	1.181	5
34	COELCHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	929	-	-	-	-
35	SOCOEPA	-	-	-	-	-	-	-	-	2.211	1.105	-	-	-	-
36	COOPREL	-	-	-	15	21	-	21	1	9	-	14	26	17	9
40	CRELL	2	1.837	29.774	4.805	41.579	9.520	6	3	1.393	1	-	2	34	23
	Industria	2	1.837	29.839	4.820	43.139	9.522	1.003	135	6.971	4.498	799	276	1.232	40

Resumen de rechazos de bienes Muebles e Inmuebles VNR presentado 2023

ID	Empresa	Terrenos	Edificios	Vehículos	Equipos	Bienes de Oficina	Hardware	Software	Otros Bienes
6	CHILQUINTA	0	0	0	0	0	0	0	0
9	LITORAL	0	0	0	0	0	0	0	17
10	ENEL	0	0	0	0	0	0	0	0
12	EEC	0	0	0	0	0	0	0	0
13	TILTIL	0	0	6	5	12	16	13	234
14	EEPA	0	5	0	2	57	15	6	1
18	CGE	22	28	158	105	120	0	0	319
21	COOPELAN	0	0	0	0	0	0	0	0
22	FRONTEL	0	0	0	0	0	0	0	0
23	SAESA	0	0	0	595	0	0	0	0
24	EDELAYSEN	0	0	0	0	0	0	0	0
25	EDELMAG	0	0	0	0	0	0	0	1
26	CODINER	0	0	0	0	0	0	0	0
28	EDEC SA	0	0	0	0	0	0	0	5
29	CEC	0	0	0	0	0	0	0	0
31	LUZLINARES	0	0	0	0	0	0	0	0
32	LUZPARRAL	0	0	0	0	0	0	0	0
33	COPELEC	4	3	0	4	119	342	136	44
34	COELCHA	0	0	0	4	0	1	0	0
35	SOCOEPA	0	0	0	0	0	0	0	0
36	COOPREL	0	0	0	0	0	0	0	0
39	LUZOSORNO	0	0	0	3	0	0	0	0
40	CRELL	12	0	0	0	650	118	24	562
	INDUSTRIA	38	36	164	718	958	492	179	1183



Caso:1778307 Acción:3411195 Documento:3704500

VºBº YFF/MRH/PHR/CIM/JCS/HAM

4/5

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3411195&pd=3704500&pc=1778307>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

Santiago, 29 de Agosto de 2023

**2°** El detalle de las instalaciones y bienes eliminados se encuentra contenido en mensajería STAR de los procesos de “VNR - Instalaciones 2022” y “VNR - BMel 2022”, respectivamente.

**3°** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia, se hace presente que los afectados que estimen que las resoluciones de este Servicio no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde su notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MARTA CABEZA VARGAS**

Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Electricidad (27)
- Sr. Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía
- Oficina de Partes



Caso:1778307 Acción:3411195 Documento:3704500

VºBº YFF/MRH/PHR/CIM/JCS/HAM

5/5

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3411195&pd=3704500&pc=1778307>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)